

C I R C U L A R CSJMEC21-68

Fecha: jueves, 15/07/2021

Para: **TODOS LOS DESPACHOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO Y OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: *“Circular CSJHUC21-110 de 12 de julio de 2021 – Procesos de Reorganización Empresarial – Liquidación Patrimonial de persona”*

De manera atenta se remite la información del Asunto junto con sus anexos, para su conocimiento y trámites pertinentes, así:

Oficio	Persona natural o jurídica	Asunto	Despacho	No. folios
Oficio N° 898 de 30 de junio de 2021	GUSTAVO ADOLFO CAIZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.663	Dentro del radicado 2021 00299, mediante proveído de 22 de junio de 2021, se dio apertura a la liquidación patrimonial, por lo que todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor GUSTAVO ADOLFO CAIZA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.749.663, para que lo remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos. La incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos, lo cual no aplica para los procesos de alimentos.	Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva (Huila).	1
Oficio N° 904 de 8 de julio de 2021	MIGUEL ANTONIO TORRES FETECUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.234.041	Dentro del radicado 2021 00062, mediante proveído de 30 de junio de 2021, se dio apertura al trámite abreviado para pequeñas insolvencias, por lo que quienes conozcan de trámites en contra del demandante, deben darle aplicación a lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020.	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito (Huila)	7

Circular No. 2

La presente Circular se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sin menoscabo de la independencia con que cuentan las autoridades judiciales, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

Anexo: Nueve (9) folios.

REDM/GARC
EXTCSJME21-1042 de 13/jul/2021.